

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 8 de Abril de 1908.

NUM. 621

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa parti-
cular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del
Palacio de Gobierno, Avenida Central, nú-
mero 69.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 78.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa parti-
cular: Calle 6.ª, número 100.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

**El Secretario de Relaciones
Exteriores,**

ha las siguientes horas de recibo
alvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados de 2 á 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se han
a venta, impresa en folleto, la ley
8 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
\$0.50 el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 83..... 1
Resolución número 94..... 1
Consulta y Resolución..... 1

Secretaría de Hacienda.

Invitación á Remate..... 1

Secretaría de Fomento.

Contrato número 3..... 2
Contrato número 7..... 2
Contrato número 8..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 96 de 1908, de 26 de
Febrero..... 3

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la de visita pasada
por el señor Gobernador de la
Provincia de Bocas del Toro á la
Administración Provincial de Ha-
cienda, correspondiente al mes de
Diciembre de 1907..... 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia de
Colón, al Juzgado 2.º del Cir-
cuito, correspondiente al mes de
Febrero de 1908..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección
Primera.—Número 83.—Panamá,
Abril 2 de 1908.

RESUELTO:

En atención á las razones en que
se fundan, aceptanse las renuncias
que por medio de las anteriores co-
municaciones han presentado los se-
ñores Antonio M. Rojas y Casimiro
Bal, de los cargos de segundo suplen-
te del Gobernador de Colón y primer
suplente del Gobernador de Veraguas,
respectivamente.

Por Decreto separado se llenarán
las vacantes.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Tercera.
—Número 94.—Panamá, 4 de
Abril de 1908.

Por medio del memorial que prece-
de, el señor Arturo Kohpcke, de este
comercio, solicita del Gobierno la co-
rrespondiente autorización para ejer-
cer el cargo de Agente de la Compañía
de Seguros contra Incendios de-
nominada *Magdeburger Feuer-versi-
cherungs-Gesellschaft* (Compañía
Magdeburguesa de Seguros contra
Incendios), cargo para el cual ha sido
nominado en esta República, como lo
señala en el poder que le ha
conferido la expresada Compañía,
extendido en forma legal y que acom-
paña á su solicitud.

Vista la disposición contenida en
el artículo 593 del Código de Comer-
cio,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Arturo Kohp-
cke, de este comercio, para desempe-
ñar el cargo de Agente en la Repú-
blica de Panamá de la Compañía de
Seguros contra Incendios denomi-
nada *Magdeburger Feuer-versi-
cherungs-Gesellschaft*, y devuélvase el do-
cumento que acompañó á su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

CONSULTA Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.
Panamá,

Para que Usía se sirva dilucidar
un punto que encierra algo de duda
para el suscrito, hágole la siguiente
consulta: Pues aunque la Ley 89 de
1904, sobre elecciones populares, en
sus artículos 119 y 120 distingue los
funcionarios no elegibles para Dipu-
tados á la Asamblea Nacional y Elec-
tores, ¿habrán también dichos ar-
tículos con los Alcaldes, Jueces Mu-
nicipales ó Inspectores de Policía?
Agradeceré á Usía se digne dar una
pronta respuesta.

Chiriquí Grande, Marzo 20 de 1908.

Francisco de Hoyos.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—
Sección Primera.—Número 591 A.
—Panamá, Abril 2 de 1908.

Señor Francisco de Hoyos.

Chiriquí Grande.

En vista de la consulta que entra-
ña su memorial de fecha 20 de Marzo
próximo pasado, manifiesto á usted
que entre las personas no elegibles
para Diputados á la Asamblea Nacio-
nal y Electores, de que tratan los ar-
tículos 119 y 120 de la ley 89 de
1904, no están comprendidas las que

desempeñen los cargos de Alcalde,
Jefe Municipal ó Inspector de Po-
licía.

A su debido tiempo el Poder Ejec-
utivo dará cumplimiento á lo pre-
ceptuado por el artículo 122 de la ley
citada, formando el cuadro que ex-
prese las personas no elegibles.

Soy de usted atento y S. S.,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres
á cinco de la tarde, se adjudicará al
mejor postor en el Despacho de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, el
arrendamiento del Mercado Público
de esta ciudad y los muelles anexos,
con todos los enseres y materiales
existentes, por el término de 19 y ½
meses que principiarán á contarse
desde el día 15 de Abril próximo y
terminarán el 31 de Diciembre de
1909.

No se admitirá postura que no cubra
la base señalada que se fija en
Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es
preciso consignar en la Tesorería Ge-
neral de la República la cantidad de
Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-
ro por vía de multa en caso de que-
bra en el remate.

Las propuestas deberán ser diri-
gidas al Secretario de Hacienda el día
del remate en las horas de la mañana
en pliego cerrado y sellado, al cual
deberá adjuntarse el recibo en que
conste que se ha hecho el depósito pa-
ra tener derecho á tomar parte en la
licitación.

Habrán pujas verbales entre los pro-
ponentes teniendo como base para
abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consul-
tarse en la Secretaría de Hacienda y
Tesoro todos los días hábiles, de cua-
tro á cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muel-
les adyacentes.

Los infrascritos, á saber: Isidoro
Hazera, Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Tesoro, con
autorización suficiente del Excelenti-
simo señor Presidente de la Repú-
blica, por una parte, que en el curso de
este contrato se denominará "el Go-
bierno", y N. N., en su propio nom-
bre, quien en adelante se denominará
"el Arrendatario", han celebrado el
contrato que se expresa en las si-
guientes cláusulas:

1.º El Gobierno cede en arrendamien-
to á N. N. para su explotación
por el término de 19 y ½ meses que
principiarán á contarse desde el día
15 de Abril próximo terminándose el
día 31 de Diciembre de 1909, el edi-
ficio conocido con el nombre de Merca-
do Público de esta ciudad con los bo-
degones cubiertos con el techo del
mismo edificio situados á los lados
Este y Oeste ocupados con tiendas y

cantinas; más los muelles que se encuentran a los lados, con las grúas, pesantes, carros, carretillas romanas y todos los materiales y enseres existentes tanto en el edificio principal del mercado como en los muelles mencionados.

8. Es entendido que no entran en el arriendo, los edificios y solar adyacentes al mercado, que son también propiedad de la Nación.

2.° El precio del arrendamiento es el de los balboas mensuales que se pagarán en moneda legal y corriente en la Tesorería General de la República adelantados, dentro de los diez primeros días de cada mes y si no lo verificara pagará el arrendatario un recargo de 10%, sin perjuicio de usar contra él la acción rescisoria que queda autorizado el Gobierno para establecer administrativamente.

3.° El Arrendatario no podrá en ningún caso traspasar los derechos que por este convenio se le ceden, sin el consentimiento previo y expreso del Gobierno.

4.° Es de cargo del Arrendatario el pago del agua del acueducto que se consume y del alumbrado necesario para el establecimiento.

5.° El Arrendatario tendrá derecho a cobrar a las personas que hagan uso del mercado y de los muelles los precios fijados en el Decreto número 65 de 10 del presente, los cuales no tiene facultad para variar en ningún caso.

6.° El Arrendatario se compromete a conservar el edificio del mercado en perfecto estado de limpieza y a permitir que se hagan las reparaciones que los antiguos empresarios del mercado estuvieron obligados a hacer para poner las construcciones en perfecto estado de servicio.

7.° El Arrendatario se compromete a no vender ni permitir que se venda en el mercado, licores embriagantes ni que se tengan depósitos de sebos u otras substancias que despiden olores desagradables o insalubres.

8.° El Arrendatario se compromete a tener un empleado o Celador que permanezca en el mercado durante las horas de servicio que atienda las quejas y reclamos que se le hagan por los compradores o vendedores y a permitir el libre acceso de las autoridades y empleados de Policía.

9.° El Arrendatario asegurará con fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción del Gobierno, el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio.

En fe de lo cual y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los ... días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

El Arrendatario,

N. N.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, a saber: William Caley Johnston, Ingeniero en Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Fomento, que en adelante se llamará "el Gobierno", en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato de adiciones y reformas en el Palacio de Gobierno y Cuartel de Policía de esta ciudad.

Artículo 1.° *Palacio de Gobierno*. El Contratista se compromete a hacer en este edificio los siguientes trabajos adicionales:

a). A construir una escalera de concreto armado en la misma forma que la que existe en el piso bajo ya contratada, con un techo especial que la cubra según está indicado en los planos elaborados al efecto por la casa constructora de París, por la su-

ma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00). La pared donde va amarrada esta escalera debe llevar una ventana pequeña con vidrio que dé la claridad necesaria;

b). A ensanchar en las proporciones que indica el plano antes mencionado el mortero del reloj que será colocado en la fachada principal del edificio, por seiscientos setenta y cinco balboas (Bs. 665.00);

c). A abrir una puerta de arco en cada uno de los costados del Palacio de acuerdo con el croquis presentado al Contratista por esta Oficina Técnica, por quinientos setenta y cinco balboas (Bs. 575.00);

d). Un pedestal para afirmar la primera escalera que constituye un trabajo excedente al señalado en los planos y que fué necesario construir por falta de relleno del piso bajo, el cual no era de cargo del Contratista, por cincuenta balboas (Bs. 50.00);

e). A hacer las instalaciones sanitarias que en seguida se expresan:

Cuatro excusados, dos baños, dos orinales y cuatro lava-manos. Todos ellos de buena calidad y en un todo conformes a los reglamentos modernos; las conexiones, diámetro de tubería, &c., obedecerán al Reglamento antes citado. Estas instalaciones serán conectadas con la cañería principal de la ciudad, Total, (Bs. 1,065.00).

Artículo 2.° *Cuartel de Policía*. El Contratista es obligado a hacer las siguientes modificaciones y adiciones en este edificio:

a). A modificar la escalera de acuerdo en un todo con el plano presentado por esta Oficina Técnica, por (Bs. 465.00);

b). A reformar y cambiar algunas puertas de la manera indicada en el plano especial de esta Oficina Técnica que conoce el Contratista, por (Bs. 200.00);

c). A demoler un muro que sirve de tajar y que impide en parte la construcción del Cuartel, tres metros cúbicos a razón de cuarenta balboas el metro cúbico, (Bs. 120.00);

d). A construir las fundaciones especiales en el mar, trabajo excedente que son cuarenta metros cuadrados centímetros cúbicos de concreto, a veinticinco balboas el metro cúbico, (Bs. 360.00);

e). A complementar los dos costados del piso alto del edificio en la misma clase de construcción de concreto armado y siguiendo las reglas generales indicadas en los planos de la casa de París, los cuales forman un total de cuarenta y tres metros cúbicos de paredes y techo, bien entendido que la repartición de puertas y ventanas se hará siguiendo el plano general y de conformidad con lo convenido con esta Oficina Técnica. Este trabajo comprenderá un canal de concreto armado del mismo aspecto que presenta la señalada en el plano, en su parte exterior, todo por valor de (Bs. 3,910.00);

f). A construir un balcón de concreto de la misma construcción usada en el Palacio, con barandilla de hierro, en el centro de la fachada principal, por (Bs. 465.00);

g). A convertir cuatro ventanas de esta fachada en puertas que den fácil acceso al balcón anteriormente especificado, llevando arcos con vidrios de colores, por (Bs. 266.00);

h). A instalar seis excusados, tres orinales y un baño en conformidad con lo estipulado para el Palacio de Gobierno y con su tubería y conexiones directamente al mar. Las divisiones donde irán colocadas las instalaciones pueden ser de madera y pintadas al aceite, por (Bs. 1,065.00).

Artículo 3.° Como condiciones generales se observarán todas aquellas estipuladas en el contrato número 1.°, de 4 de Enero de 1906, tanto para las obligaciones del Contratista como para sus derechos y el pago de sus cuentas por parte del Gobierno.

Artículo 4.° El total que el Gobierno se obliga a pagar al Contratista por los trabajos detallados en las cláusulas anteriores es de DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS.

Artículo 5.° Este contrato requiere

re para su validez de la aprobación de Su Señoría el Secretario de Fomento.

En fe de lo cual y para constancia, se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

WM. CALEY JOHNSTON.

Juan Navarro D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 7 de 1908.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos a saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Pedro Arias, en su propio nombre que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1. El Contratista se compromete a suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año que comenzará a contarse desde el primero de Abril venidero, en las cantidades que le sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, toda la carne necesaria para el consumo de dicho Establecimiento. Esta carne deberá suministrarla el contratista de todas las calidades que tiene la res, por iguales partes incluyendo las menudencias.

Artículo 2. El Contratista se obliga a suministrar dicho artículo al precio de veintitres centavos la libra (23 cts.) y a enterar satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando no lo considere conveniente porque no reúna las condiciones exigidas.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusa la carne por no encontrarse de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el contratista estará obligado a reponerla inmediatamente.

Artículo 3. El Gobierno se compromete a hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que suministre al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, al precio de veintitres centavos libra. Los pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista a fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Alejandro de la Guardia.

Artículo 5. En caso de que el contratista no suministre la carne que le solicite el Superintendente en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

En caso de rescisión, el contratista perderá la fianza a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 6. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Pedro Arias F.—Fidatario, Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 31 de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, a saber: Gil Ponce J., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Eliseo R. Alfaro, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se compromete a suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad por el término de un año, en las cantidades que le sean solicitadas por el Superintendente de dicho Hospital, los artículos que a continuación se especifican:—Zapayos, cebollas, huevos, leña, fiamés y otros.

Artículo 2.° El Contratista se compromete a suministrar dichos artículos a los siguientes precios y a la entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes porque no reúnan las condiciones exigidas:

Zapayos a \$ 0.05 centavos libra.
Cebollas a \$ 0.05 centavos libra.
Huevos a \$ 0.80 centavos docena.
Leña a \$ 5.00 el mil ar.
Fiamés a \$ 0.05 centavos libra.
Otros a \$ 0.05 centavos libra.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusa alguno de los artículos por no encontrarse de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlo inmediatamente.

Artículo 3.° El Gobierno se compromete a hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de los artículos que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, a los precios unitarios que se fijan en la cláusula 2.ª de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista a fin de cada mes visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.° El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de quinientos (B. 500.00) balboas por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Raúl J. Calvo.

Artículo 5.° En caso de que el Contratista no suministre los artículos que le solicite el Superintendente y a que este contrato se refiere, en la debida oportunidad y en la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 6.° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Eliseo R. Alfaro.—El Fidatario, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Marzo de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 96 DE 1908,

(DE 26 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos á las cuentas de la Tesorería Municipal de Ocu, correspondientes á los meses de Febrero á Octubre de 1907, de las que es responsable don José María Villarreal V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería del Distrito de Ocu, correspondientes á los meses de Febrero á Octubre de 1907, de las cuales es responsable el señor José María Villarreal V., y en ellas se han encontrado algunas irregularidades que deben ser corregidas, para que sean aprobadas provisionalmente.

En el mes de Febrero:

Se observa que el Tesorero, señor José María Villarreal V., abrió su cuenta de Caja con sólo el saldo de B. 23.32½, cuando su sucesor le entregó, á más de esta suma, la de B. 3.20 en la Orden de Pago número 2, girada á su favor el 5 de Febrero de 1907, y en efectivo B. 2.17½.

Para subsanar esta omisión debe el señor Villarreal V. sentar en la cuenta de Ingresos, en la primera de las cuentas que haya de ser examinada, una partida en que conste la circunstancia de que se trata, así:

"Recibido de mi anterior señor Adolfo Pinzón C., á más de los B. 23.32½ centésimos con que fué abierta la cuenta de Caja á mi cargo: En la Orden de Pago número 3, de 5 de Febrero de 1907..... B. 3.20
En efectivo..... 2.17½
B. 5.37½"

En esta operación se evita á corregir el saldo de la cuenta de Febrero y el de las demás cuentas presentadas para su examen.

En esta cuenta, como en las demás hasta Agosto inclusive, faltan los documentos siguientes:

Las nóminas ó cuentas de cobro y las liquidaciones que originan los órdenes de pago que se acompañan á la copia de la respectiva cuenta de Caja; Los recibes talonarios de los expedidos por pagos de impuestos municipales;

Copia del Catastro formado mensualmente para el cobro del impuesto que grava el consumo de mercancías extranjeras;

Copia del Catastro formado para el cobro del impuesto sobre personal, que se paga en dinero;

Lista de los nombres de las personas que paguen impuestos municipales con expresión del número que ponga el recibo.

El documento de fianza otorgado para desempeñar el empleo de Tesorero;

El Decreto de Presupuesto de Rentas y Gastos para 1907.

Las cuentas de Septiembre y Octubre están bien llevadas y los comprobantes arreglados en debida forma. Á todas las del manejo del señor Tesorero viciaran como las citadas, facilitarían en mucho su examen, además de que cumplirían con un deber impuesto por el Decreto sobre Contabilidad de las Tesorerías.

Devuélvase las cuentas de Febrero á Agosto inclusive de que se ha hecho mérito en esta Providencia, para que el responsable haga las correcciones indicadas. Señálese el término de veinte días más el de la distancia, para que lo verifique.

Copias, comuníquese y publíquese.

En el día de la Tercera Plaza.

En Ocu, don ANTONIO RICO.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

En Bocas del Toro, á 24 de Febrero de 1908, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se trasladaron á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasarle la visita reglamentaria correspondiente al mes de Diciembre de 1907. Hallándose en su Despacho el señor Santiago Selles, Administrador y el Tenedor de Libros, señor Crisanto Velasco, se procedió á verificar el acta, como pasa á expresarse:

Se pusieron de manifiesto los libros "Diario", "Mayor", "Caja", Auxiliares y comprobantes de la cuenta de la Oficina durante el mes, y de su examen, se extrajo el siguiente resultado:

INGRESOS.

SERVICIO DE 1907 Y 1908.

Saldo en Caja el 30 de Noviembre que pasa á Diciembre B. 2,340.44

Número 1.º Impuesto Comercial.

Mercancías gravadas con el 10 por ciento	B. 6,948.17½	
Encomiendas Postales.....	105.84	
Impuesto de Licorosos.....	3,815.37½	
Fósforos.....	173.85	
Tabaco.....	511.00	
Sal.....	66.63	
Café.....	47.25	
Agencias de Vapores.....	137.50	
Casas de Cambio.....	15.00	11,820.44

2.º Producción de licorosos.....	78.00	
3.º Venta de licorosos al por menor.....	666.00	
4.º Degüello de ganado mayor.....	270.00	
5.º " " menor.....	151.50	
8.º Papel sellado y Timbre Nacional.....	445.80	
9.º Derecho de Registro.....	18.45½	
10.º " " Exportación.....	2,467.36½	
11. Inmuebles y Semovientes.....	112.85	
14. Bienes Nacionales.....	270.00	
15. Ingresos Varios.....	68.43	

B. 18,709.31

EGRESOS.

Pagado por servicio público de la Provincia, durante el mes..... B. 15,738.36½

Saldo en Caja que pasa á Enero de 1908, 2,970.94½

Sumas iguales..... B. 18,709.31 B. 18,709.31

Del cuadro del movimiento de "Especies Venales" durante el mes, se sacó lo siguiente:

Papel Sellado.

	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia en 1.º de Diciembre.....	661	1,133	743	101
Entraron durante el mes.....	2,000	—	—	—
Suma.....	2,661	1,133	743	101
Vendidos en Diciembre.....	900	42	36	1
Quedaron para Enero.....	1,761	1,091	707	100

Estampillas de Timbre Nacional.

	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia en 1.º de Diciembre.....	2,313	1,073	292	71
Entraron durante el mes.....	—	—	500	—
Suma.....	2,313	1,073	792	71
Vendidos durante el mes.....	100	35	294	—
Quedan para Enero.....	2,213	1,038	558	71

Con lo cual se termina la presente diligencia de visita, que se firma por la constancia.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Administrador Provincial de Hacienda, S. SELLES.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.—El Secretario del Gobernador, Bermúdez C.

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1908.

En la ciudad de Colón, á los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ocho, se trasladó á la Oficina del Juzgado 2.º del Circuito el señor

la visita reglamentaria correspondiente al mes de Febrero del año en curso; y habiendo hallado el personal que la constituye completo, se dió comienzo al acto en la siguiente forma:

Quedaron pendientes en la última visita..... 36
Entrados en el mes..... 27

Total..... 63
Salidos..... 10

Sumarios:

En la Corte Suprema de Justicia.....	1
En traslado al señor Fiscal del Circuito.....	7
En el Juzgado 2.º Municipal.....	3
En suspenso por varias causas.....	3
En el Juzgado Municipal de Portobelo.....	1
En la Inspección de Policía de Majagual.....	1
En la Alcaldía de Donoso.....	1
En curso en este Despacho.....	8 25

Juicios:

En la Corte Suprema de Justicia.....	9
En suspenso por estar prófugos los reos.....	9
Para celebrar audiencia.....	4
En curso.....	6 28 53

Trabajo ejecutado:

Sentencias de 1.ª instancia.....	6
Sentencias de 2.ª instancia.....	1
Autos interlocutorios de 1.ª instancia.....	9
Autos interlocutorios de 2.ª instancia.....	2
Autos de sustanciación.....	115
Notificaciones.....	150
Declaraciones.....	30
Informes Secretariales.....	22
B. letas de comparendo.....	25
Boletas de encarcelación.....	6
Boletas de exarcelación.....	1
Exhortos diligenciados.....	3
Diligencias de posesión de peritos.....	11
Diligencias de celebración de juicios.....	4
Diligencias de posesión de defensores.....	4
Copias expedidas.....	1
Circulares.....	1
Notas dirigidas al señor Juez.....	36
Notas dirigidas por el Secretario.....	25
Despachos librados.....	1
Diligencias de fianza.....	1
Edictos.....	3

Fué presentada también la Relación á que dichos negocios se refieren quedando con esto terminada la presente diligencia que se firma por la constancia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, CRISTÓBAL DE URRUTIA.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juez, J. Villalobos.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejada U.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio mortuario de Domingo González, ha recaído el auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre catorce de mil novecientos siete.

Vistos.....
Por tal motivo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Domingo González desde el día quince de Diciembre de mil novecientos cinco, fecha en

